

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de  
los señores suscritores. . . . . 20 rs.  
Por seis idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la librería de Martinez  
calle de San Francisco



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte 30 rs.  
Por seis idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas de  
porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR NUMERO 81.

NEGOCIADO NUMERO 15.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

„En vista de las repetidas esposiciones dirigidas por los gefes políticos y diferentes Diputaciones provinciales acerca de la urgente necesidad de proveer por todos los medios posibles á la conservacion y mejora de los montes, cuya decadencia cada dia mayor acarrea tantos perjuicios á los pueblos, y á fin de evitar los que se seguirian del abuso y mala interpretacion de la facultad concedida á los Ayuntamientos por el artículo 62 de la ley vigente de 14 de Julio de 1840 para acordar las cortas, podas y demas aprovechamientos de los montes y bosques del comun, S. M. ha tenido á bien mandar que hasta tanto que se determine lo mas conveniente en las nuevas ordenanzas que se formarán para el servicio de este ramo, se observen las disposiciones siguientes: Primera. Los Ayuntamientos de los pueblos antes de acordar la corta, poda, beneficio y uso de maderas y leñas, ó cualquier otro aprovechamiento de los montes y bosques del comun, remitirán al Gefe político, para su conocimiento, una copia autorizada del expediente en que conste el objeto y necesidad de la corta ó beneficio y la diligencia de reconocimiento por peritos agrónomos, de la que resulte plenamente probado que el estado de los montes lo permite sin el mas pequeño perjuicio. Segundo. Los gefes políticos dentro del término de un mes despues de recibida la comunicacion documentada del Ayuntamiento, determinarán lo que mas con-

venga si la corta fuere perjudicial ó contraria á lo dispuesto por las ordenanzas y demas disposiciones vigentes, ó pedirán á las autoridades de los pueblos todas las noticias necesarias para la mas completa ilustracion del asunto. Tercero. Transcurrido el término de un mes, si el Ayuntamiento no hubiese recibido orden alguna contraria á la corta ó aprovechamiento proyectado, podrá acordarle con arreglo al espresado artículo 62 de la ley, sin perjuicio de que el Gefe político haga uso en todo tiempo que lo creyere conveniente de las facultades que en el mismo se le conceden respecto de los acuerdos tomados por los ayuntamientos en la materia de que se trata. Cuarto. Los Ayuntamientos serán inmediatamente responsables del cumplimiento de estas disposiciones, así como tambien de todos los daños y perjuicios que se ocasionaren en los montes de los pueblos por la inobservancia de lo prevenido en las ordenanzas y demas disposiciones vigentes para la conservacion, buen uso y fomento de los montes y arbolados. Quinto. Respecto de los pertenecientes al Estado, regirán en un todo las ordenanzas de montes de 1833 y demas disposiciones que no hayan sido espresamente derogadas. Por último, es la voluntad de S. M. que al comunicar á los Ayuntamientos esta determinacion, les haga V. S. las mas severas prevenciones para su cumplimiento, vigilándole con el mayor rigor y haciendo efectiva la responsabilidad de las autoridades y de toda especie de personas en cualquier contravencion á lo mandado. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su inteligencia y esacto cumplimiento. Santander 18 de Abril de 1844.—El G. P., Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 82.

NEGOCIADO NUMERO 14.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la



Península me dice en 2 del corriente Abril lo que sigue.

„Entre los edificios que pertenecieron á las comunidades religiosas y otras Corporaciones suprimidas, y que han pasado al dominio del Estado, existen algunos cuya belleza es la admiracion de los inteligentes, ó que encierran en su recinto monumentos que por mas de un título son dignos de respeto y conservacion. Desgraciadamente, la mano de la revolucion y de la codicia ha pasado por muchos de ellos, y ha hecho desaparecer tesoros artísticos que eran la gloria de nuestra patria; y deseando la Reina que se salven de una vez los restos preciosos que todavía quedan, se ha servido disponer que en el término de un mes pase V. S. á este Ministerio de mi cargo una nota de todos los edificios, monumentos y objetos artísticos, de cualquiera especie que sean, que se hallen en este caso, y que bien por la belleza de su construccion, bien por su antigüedad, por su origen, el destino que han tenido ó los recuerdos históricos que ofrecen, merezcan ser conservados; á fin de que en su vista se adopten las medidas convenientes. S. M. espera que penetrándose V. S. de cuanto interesa esta medida á la gloria nacional; no omitirá diligencia alguna para que estas noticias sean tan esentas y exactas como requiere su objeto, para lo cual se informará V. S. de los artistas y personas inteligentes que residan en esa provincia y que puedan suministrar datos útiles ó dar su voto en la materia. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los alcaldes constitucionales en cuyas jurisdicciones existan edificios ó monumentos de la clase que expresa la precedente Real orden, lo pongan á la brevedad posible en conocimiento de este Gobierno político no dudando de su celo por las glorias nacionales que practicarán las diligencias oportunas en averiguacion de lo que se solicita. Santander 18 de Abril de 1844.—El G. P., Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 83.

### NEGOCIA DO NUMERO 2.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la aprehension de los sugetos cuyas señas se espresan á continuacion, como perpetradores del crimen de robo y asesinato de la persona del cura párroco de S. Andres de los Carabeos, si se presentasen en los respectivos distritos de su jurisdiccion remitiéndolos en este caso á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Reinosa. Santander 18 de Abril de 1844.—El Gefe político, Francisco del Busto.—A los Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

NOTA de las señas que aparecen contra los que asesinaron y robaron al presbítero cura de S. Andrés de los Carabeos D. Antonio Mantilla.

Un hombre bastante alto, blanco y delgado de cara y cuerpo, con mucha patilla, chaleco pinto de cuadros y chaqueta con muletillas, pantalon de paño rojo y remendado por las rodillas, calzaba borceguies y zaceaba algun tanto fingiendo la

voz: este llevaba escopeta y es como de treinta á treinta y cinco años de edad.

Otro de poca altura y delgado con chaqueta corta y faja como de seda encarnada, pantalon rojo y con carabina, como de edad de treinta á treinta y cinco años.

Otro de mediana altura gordo, moreno, lleno de cara, con bastante patilla y pelo negro, recién afeitado, pantalon pardo y blusa ó especie de camison pardusco, sobre el vestido y sujeto á la cintura, tambien tenia carabina, y como de edad de treinta á treinta y cinco años.

Otro de mediana altura, moreno, cara regular, con lebita y pantalon gris y botines de badana, como de edad de treinta á treinta y cinco años.

Otro de poca altura delicado, tambien con lebita gris y pantalon azul, como de edad de treinta á treinta y cinco años.

Señas de la escopeta hallada en casa del finado D. Antonio Mantilla.

Una escopeta con la caja rota por la garganta, de madera de nogal, muy mal afinada ó sea mal trabajada, con dos abrazaderas de oja lata, punto de metal amarillo, baqueta de yerro y cañon de vara y carga bala. Reinosa Abril 13 de 1844.—El Escribano de la causa, Ubaldo Alonso Gallo.

*Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice con fecha 28 del mes prócsimo pasado lo siguiente.

A consecuencia de una bien meditada esposicion de la Junta consultiva de Aranceles en la que demuestra su inteligencia, laboriosidad y celo por el mejor servicio, la Reina siempre solicita y deseosa de proporcionar á los pueblos sujetos á su dominio todas las ventajas de que sean susceptibles sus bien entendidos intereses, en Real orden comunicada al Superintendente subdelegado de Hacienda de las Islas Filipinas, con esta misma fecha, se ha servido aprobar entre otras, y mandar que desde luego se pongan en observancia las disposiciones siguientes.—1.ª Todo buque ó buques de propiedad española con bandera nacional que salga con frutos y efectos de nuestra produccion, desde los puertos de la Península é Islas adyacentes con direccion á los de Manila, pueden desde el cabo de Buena Esperanza inclusive, entrar y negociar en todos los puertos y mercados conocidos y situados desde dicho cabo hasta los de China, India y demas regiones de Asia.—2.ª Los frutos y efectos de propiedad española y salida directa de la Península é Islas adyacentes, que no puedan venderse en dichos puertos, pagarán á su entrada en Manila los derechos establecidos á la navegacion y propiedad directa.—3.ª Los frutos y efectos extranjeros que por resultado de sus negociaciones en los referidos puertos, se introduzcan en Manila para consumo ó tránsito satisfarán los derechos de estrangería con el beneficio que corresponda á la bandera propia.—4.ª A los buques de propiedad española con bandera nacional que carguen en el puerto de Manila de frutos y efectos de produccion



de las Islas, con destino á los puertos de la Península é islas adyacentes, se les habilita hasta el cabo de Buena Esperanza para hacer las navegaciones que tengan por convenientes á sus intereses en todos los puertos que señala el art. 1.º — 5.º Tendrán las mismas ventajas que se establecen en el art. 2.º para Manila, los frutos y efectos que desde allí conduzcan nuestros buques como produccion de las Islas á su entrada y adeudo en los puertos de la península é Islas adyacentes. E igualmente se observará en ellos con los frutos y efectos extranjeros que conduzcan lo que se determina en el art. 3.º para los de Manila. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 6 de Abril de 1844.—José Maria Bremon.— Insértese, *Busto*.

**LICENCIADO DON JUAN DE ALVENIZ,**  
Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo de que certifica el presente escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco del Castillo, vecino de Puente-Viesgo de esta comprension, y ausente de ignorado paradero, para que en el término de treinta dias primeros siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en dicho pueblo de Puente Viesgo ó en este juzgado, á dar sus descargos en el caso de que pretenda continuar en la sociedad que tiene contraida con D. Manuel Fernandez de los Rios, D. Francisco Javier de Rueda y D. José Puente Cianca sobre el remate de los portazgos de Entrambas mestás y dicho Puente-Viesgo: apercibido de que no verificándolo, se le habrá por escludido de dicha sociedad y se procederá á lo demas que corresponda en justicia: pues asi lo tengo mandado en providencia de este dia á instancia del espresado Puente Cianca apoderado de los demas interesados. Y para que llegue á su noticia y le pare el perjuicio que haya lugar espido el presente que es fecho en Villacarriedo á 11 de Abril de 1844.—Juan Albeniz.—Por su mandado Martin Fernandez Sedano.— Insértese, *Busto*.

**LICENCIADO D. MANUEL DIZ, CABALLERO**  
de la Real y Militar Orden de S. Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra, Capitan de Ejército retirado, Individuo de la Nacional Sociedad Cantábrica, Juez de primera instancia con consideraciones de ascenso y término de este partido de Torrelavega &c.

Por el presente y su tenor, hago saber: Que en este juzgado por D. Nicolás M.º de Ceballos y D. Juan Gonzalez de Quijano, vecinos de Barros, ayuntamiento de los Corrales, se ha ocurrido á este tribunal pidiendo se publique vacante la capellanía que en la iglesia parroquial de dicho pueblo fundó D. Simon Gonzalez Obeso, por los años de 1664, cuyos bienes deben ser partidos y divididos: y que se fijen edictos llamando á los que se crean con derecho á dicha capellanía por el término legal, lo que se ha estimado asi por auto de este dia. Por tanto cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la mencionada capella-

nía para que dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma en este tribunal á deducir su derecho á dicha capellanía en el que se les oirá y administrará justicia, y con apercibimiento que pasado dicho término se continuará la causa sin mas citacion ni emplazamiento y les parará todo perjuicio. Dado en esta villa de Torrelavega á 9 de Abril de 1844.—Manuel Diz.—Por su mandado, Felipe Ruiz Tagle.— Insértese, *Busto*.

**LICENCIADO D. MANUEL DIZ, CABALLERO**  
de la Real y Militar Orden de S. Hermenegildo condecorado con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra, Capitan de Ejército retirado, Individuo de la Nacional Sociedad Cantábrica, Juez de primera instancia con consideraciones de ascenso y término de este partido de Torrelavega &c.

Por el presente y su tenor, hago saber: Que por Doña Serafina Sanchez, viuda vecina del lugar de Dualez, se ha ocurrido á este tribunal pidiendo se publique vacante la capellanía que fundó D. Juan del Corral, cura beneficiado que fué de dicho pueblo en 12 de Enero de 1688, cuyos bienes la corresponden, y que se fijen edictos llamando á los que se crean con derecho á los bienes por el término legal, lo que se ha estimado asi por auto de este dia. Por tanto, cito llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la mencionada capellanía para que dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma en este tribunal á deducir su derecho á los bienes de dicha capellanía, en el que se les oirá y administrará justicia, con apercibimiento de que pasado dicho término se continuará la causa sin mas citacion ni emplazamiento y les parará todo perjuicio. Dado en esta villa de Torrelavega á 10 de Abril de 1844.—Manuel Diz.—Por su mandado, Felipe Ruiz Tagle.— Insértese, *Busto*.

**LICENCIADO D. MARIANO DE ANCHORENA,**  
Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Gregorio Gurruchaga y su hija Francisca; domiciliados últimamente en Ampuero, sobre ocultacion de un soldado desertor del batallon de Soria, llamado Juan de Llano, y robos de ganado; en cuya causa proveí auto, ordenando la prision y arresto de aquellos en la cárcel del partido, que se ha llevado á efecto en cuanto al primero, mas no con respecto á la segunda, por no haber sido encontrada é ignorarse su paradero. En su consecuencia ruego á todas las justicias de la provincia procedan á la captura de aquella tan pronto como sea habida en su respectiva jurisdiccion, remitiéndola con las seguridades oportunas á mi disposicion, pues con hacerlo así, contribuirán á la recta administracion de Justicia. Laredo y Abril 7 de 1844.—Mariano de Anchorena.—P. S. M., Andres de Rozas Pastor. Insértese, *Busto*.

*Señas de Francisca Gurruchaga.*

Edad 30 á 32 años, ojos negros, pelo castaño,



estatura regular, cara redonda y bien parecida, color bueno, vestida á estilo del pais, un pañuelo en la cabeza, un chal azulado sobre los hombros, con zapatos, pero sin medias.

**DON JOSE MARIA BREMON , INTENDENTE** subdelegado de Rentas de esta provincia.

El viernes diez de Mayo prócsimo á las doce, en el despacho de esta Intendencia, se venderá en público remate y en el mejor postor un reloj de hierro que fué del convento de S. Francisco y sirvió para el gobierno interior de su comunidad, el que ha sido tasado en doscientos veinte reales; lo que se hace saber al público. Santander diez de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Es copia, Horúe.—Insértese, *Busto.*

**FOROS.**

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se ha servido mandar publicar y señalar el 17 de Mayo prócsimo de 11 á 12 de su mañana en estas casas consistoriales y en las de Potes para el remate de los foros que pertenecieron al suprimido convento titulado de S. Raimundo, que á continuación se espresan.

- 1. Un foro por el que pagaban anualmente herederos de D. Manuel Sanchez dos eminas de trigo, una azumbre de vino y una gallina, que reducidas á medida castellana hacen tres celemines. . . . . 867
- 2. Otro por el que pagaba Pedro Diego Sanchez, cuatro eminas de trigo, dos azumbres de vino y una gallina y reducido el trigo á medida castellana, hacen seis celemines. . . . . 1466
- 3. Otro por el que Manuel del Campo paga lo mismo que el anterior. . . . . 1466
- 4. Otro por el que Vicente Briz y otros pagaban igual cantidad que los dos anteriores. . . . . 1466
- 5. Otro por el que Alejandro Rodriguez pagaba dos eminas y una azumbre de vino. . . . . 666
- 6. Otro por el que pagaban D. Alfonso Gonzalez Rivera y D. Pedro Gomez Enterria cuatro eminas de trigo, dos azumbres de vino y una gallina. . . . . 1466

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia; advirtiéndole que lo que la Nacion vende es el dominio directo, pues el útil queda á beneficio de los colonos y su pago es en nueve plazos y en el papel de la deuda señalado en el decreto de 19 de Febrero de 1836. Santander 15 de Abril de 1844.—El comisionado especial, Emeterio de Cacho.

**ANUNCIOS.**

*Ayuntamiento constitucional de Toro.*

Se saca á pública subasta para la prócsima invernía el arriendo de pastos de los montes pertenecientes á los Propios de esta ciudad y pueblos de

su tierra: cuyo único remate tendrá lugar el 13 de Junio prócsimo y hora de las once de la mañana en las galerías de las casas consistoriales. Se anuncia al público para notoriedad de los licitadores que quieran interesarse en aquel, advirtiéndole que en la Secretaría del mismo se manifestarán las condiciones del disfrute.

El actual Secretario del Ayuntamiento de Riotuerto acaba de renunciar voluntariamente á dicho cargo. En consecuencia, declarándole vacante, se llama á los aspirantes para que produzcan sus solicitudes dentro del término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pasado el cual se procederá á su provision. La asignacion consiste en mil reales que se pagan por trimestres de los fondos municipales. Riotuerto 17 de Abril de 1844.

*Puntas de hilo de hierro llamadas de Paris de la fábrica establecida en Tolosa de Guipúzcoa por los Sres. N. Bouillon y compañía.*

El depósito se encuentra en esta capital, calle de Atarazanas, almacén de D. Joaquin José del Castillo, donde acaba de recibirse un surtido abundante desde cuatro líneas núm. 6, hasta treinta y seis líneas, núm. 20.

Los precios son los mismos de fábrica con el ligero recargo del porte.

Las ventajas que á mas de lo económico tienen estas puntas sobre el clavo son de consideracion, tanto por quedar clavada la madera con mucha mas seguridad, cuanto porque ni al clavar ni desclavar las cajas ó barriles la rompen por fuerte ó mala que sea.

Las puntas se despachan en paquetes de papel de á 10 libras castellanas, y á todo pedido que llegue á 10 quintales se hará un descuento proporcionado á su valor.

Los pedidos se dirigirán al citado Sr. Castillo, que dará las demas instrucciones que se quieran. Santander 16 de Marzo de 1844.

*Para Santiago de Cuba.*

A fines del presente mes saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba el acreditado bergantin español SANTANDERANO, al mando de su capitán D. Blas Mariano Gorordo. Las circunstancias de este buque le hacen muy á propósito para el pasaje, y el estar forrado y claveteado perfectamente en cobre le dan la seguridad apetecible y la buena disposicion de su espaciosa cámara, y el esmero del capitán en el trato, proporcionan la comodidad que puede desearse.

El que guste tratar sobre el pasaje puede acudir á su armador D. Pedro de la Puente.